

Nota a despacho. Popayán, 18 de noviembre de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso con el fin de fijar fecha para Prueba genética. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1418

Popayán - Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **19001-31-10-001-2023-00197-00**
Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: **JAIME FELIPE MADROÑERO AYALA**
Demandado
en representación: **ASTRID CAROLINA CABRERA MOLANO**

Teniendo en cuenta que la parte pasiva del asunto se notificó de forma personal en los términos previstos del artículo 291 del C.G.P. el día 17 de junio de 2023, en donde se tiene como notificada el día 20 de junio siguiente; cuyo término de traslado empieza a contabilizarse a partir del día 21 de junio hogaño y expira en la fecha 19 de julio de 2023. Adicionalmente, la parte pasiva allega memorial datado el 19 de julio de 2023, en donde contesta la demanda, a través de apoderada judicial, abogada NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO, con Tarjeta profesional No. 153.448 del C.S.J, sin presentar excepciones de mérito, estando dentro del término de traslado enunciado y una vez vencido éste, el despacho debe impulsar el proceso en la forma que indica el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso. Así mismo, el memorial poder allegado cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. concordante con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se le reconocerá personería adjetiva a la togada en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del sujeto pasivo, representada legalmente por **ASTRID CAROLINA CABRERA MOLANO**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la práctica del examen de ADN, ordenado en Auto No. 870 de fecha 14 de junio de 2023, a las partes procesales, a saber:

- JAIME FELIPE MADROÑERO AYALA (demandante en impugnación) identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.565
- señora ASTRID CAROLINA CABRERA MOLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1061780241 (madre del niño demandado) y
- Niña S.M.C., identificado con NUIP No. 1059249228 (niña demandada)

El día **MIÉRCOLES QUINCE (15) de NOVIEMBRE del año en curso, a las 8:00 A.M. Horas.** Toma de muestras que se llevará a cabo en las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE POPAYÁN (Convenio INML y CF- ICBF).

CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a la menor demandante con el registro civil de nacimiento.

TERCERO: Remítase el "Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, a los correos electrónicos: juan.satizabal@medicinalegal.gov.co, heberlein.lopez@medicinalegal.gov.co, dspopayan@medicinalegal.gov.co, o a las direcciones web autorizadas por la entidad.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia. **Así mismo se hará la prevención a la parte demandada que de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P, su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación demandada.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO, con Tarjeta Profesional No. 153448 del C.S.de la J, para que

actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d250d75151fe150b38381890978fdfe52f640391eaefc1a51c044ca5bd3f5b**

Documento generado en 19/10/2023 12:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>